LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Provincial de Ica
Órgano de Control Institucional

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 052-2020-2-0406-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

SANTIAGO-ICA-ICA

"EJECUCIÓN DE OPERACIONES DE PAGO DE CHEQUES A FAVOR DE PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN"

PERÍODO

1 DE OCTUBRE DE 2019 AL 31 DE ENERO DE 2020

TOMO I DE I

17 DE DICIEMBRE DE 2020
ICA - PERÚ

0729

052202020204600

001

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 052-2020-2-0406-SCE

"EJECUCIÓN DE OPERACIONES DE PAGO DE CHEQUES A FAVOR DE PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	
	Disposición de Fondos Públicos a favor de servidores de la Entidad, sin documentación sustentatoria y sin registro de la certificación, compromiso, devengado y pago en el SIAF que justifique dichos egresos, afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos por S/27 000,00, al haberlos apartado de la esfera funcional de la Administración Pública y ocasionó perjuicio económico de S/11 000,00.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	20
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	21
V.	**CONCLUSIONES**	26
VI.	**RECOMENDACIONES**	27
VII.	**APÉNDICES**	28

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 052-2020-2-0406-SCE

"EJECUCIÓN DE OPERACIONES DE PAGO DE CHEQUES A FAVOR DE PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN"

PERÍODO: DEL 1 DE OCTUBRE DE 2019 AL 31 DE ENERO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Santiago, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0406-2020-003, acreditado mediante Oficio n.° 730-2020-MPI/OCI de 27 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la ejecución de operaciones de pago de cheques a favor de personal de la Institución se realizó conforme a la normativa aplicable.

Objetivo específico:

Establecer si las operaciones realizadas para autorizar y ejecutar el pago de los cheques n.ºs 80738909, 86229408, 79585647, 79585648, 86229483 a favor de personal de la Institución, se efectuaron acorde a las condiciones y procedimientos previstos por la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

El presente control posterior bajo la modalidad de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, corresponde a la suscripción de los cheques n.ºs 80738909, 86229408, 79585647, 79585648, 86229483 correspondientes a las cuentas corrientes de la Municipalidad Distrital de Santiago n.ºs 601-0601000482 y 601-0601040395 del Banco de la Nación y 406-3000483324 del Banco Interbank, a favor de personal de la Entidad, quienes realizaron el cobro de los mismos; sin que se haya realizado el registro en el Sistema Integrado de Administración

Financiera - SIAF-SP, respecto a la Certificación, Compromiso, Devengado y Pago como fases obligatorias del gasto público, y sin la documentación sustentatoria que justifique dichos egresos.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de octubre de 2019 al 31 de enero de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

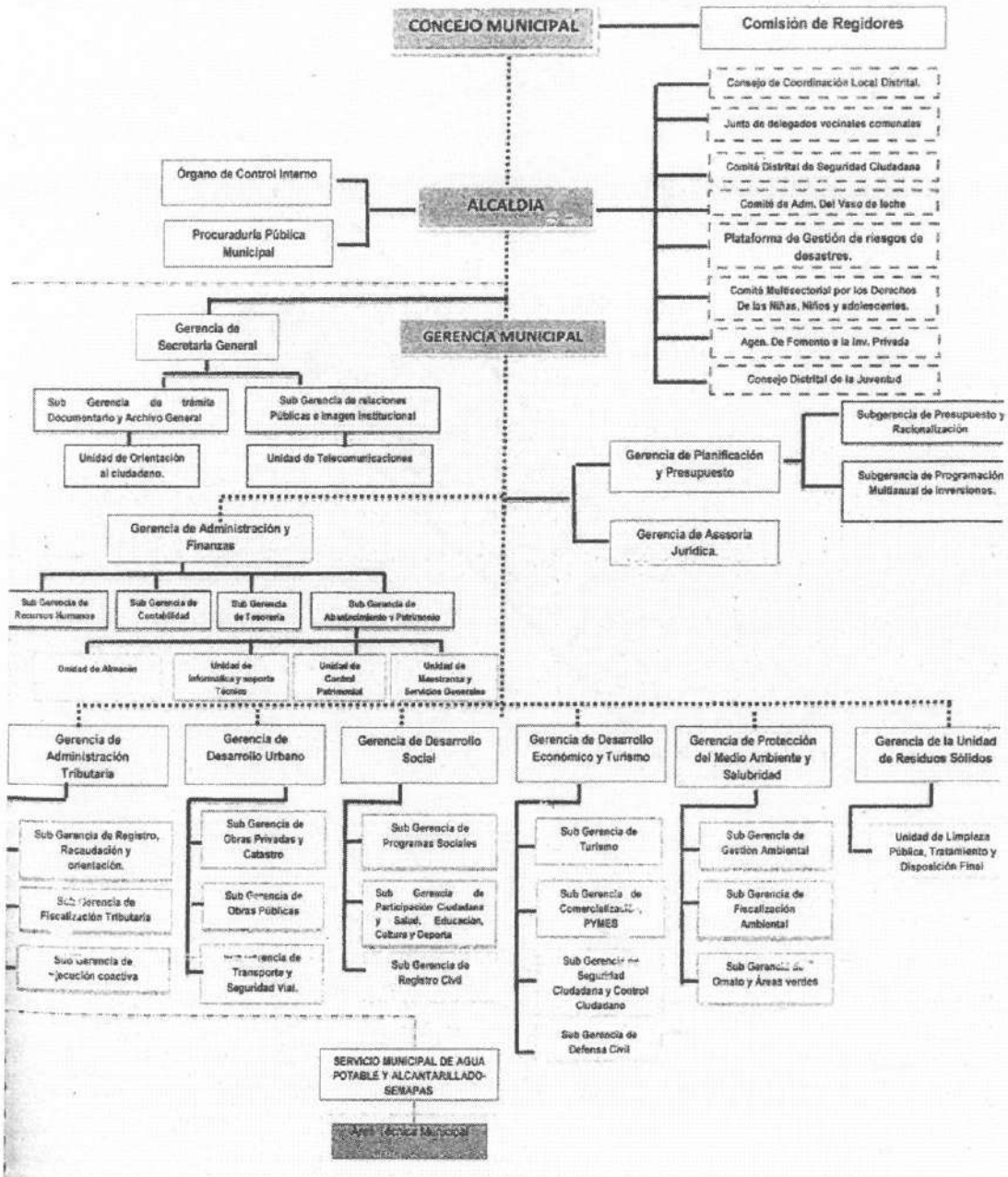
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Santiago es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; le son aplicables las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades. Su organización y funcionamiento se encuentran normados por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Santiago:

GRÁFICO N° 1

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santiago aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MDS/A-REGION-ICA de 23 de abril de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – ABOGADO V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE DE COMISIÓN V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – SUPERVISOR V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE OCI V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

DISPOSICIÓN DE FONDOS PÚBLICOS A FAVOR DE SERVIDORES DE LA ENTIDAD, SIN DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA Y SIN REGISTRO DE LA CERTIFICACIÓN, COMPROMISO, DEVENGADO Y PAGO EN EL SIAF QUE JUSTIFIQUE DICHOS EGRESOS, AFECTÓ LA LEGALIDAD DEL USO Y DESTINO DE LOS FONDOS PÚBLICOS POR S/ 27 000,00, AL HABERLOS APARTADO DE LA ESFERA FUNCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/11 000,00.

Gerente de Administración y subgerente de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Santiago, quienes a su vez tuvieron la condición de Responsables Titulares del Manejo de las Cuentas Bancarias[1], durante el mes de octubre de 2019 dispusieron de fondos públicos por el importe de S/27 000,00 soles de las cuentas corrientes de dicha municipalidad n.ºs 601-0601040395 y 601- 0601000482 del Banco de la Nación, asi como de la cuenta corriente n.º 406-3000483324 del Banco Interbank, a través de la suscripción mancomunada de los cheques n.ºs 80738909, 86229408, 79585647, 79585648 y 86229483 a favor de sí mismo *-en el caso del subgerente de Tesorería-* y de otro servidor de la Entidad, quienes realizaron su cobro; sin que se haya realizado el registro[2] en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF-SP, respecto a la Certificación, Compromiso, Devengado y Pago como fases obligatorias del gasto público, y sin la documentación sustentatoria que justifique dichos egresos.

Los hechos expuestos trasgredieron el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, respecto al principio de legalidad; el artículo 10º de la Ley n.º 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, respecto al registro único de información (Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público SIAF-SP); artículos 20º, 40º, 41º, 42º, 43º y 44º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, respecto a los gastos públicos, ejecución del gasto, certificación del crédito presupuestario, compromiso, devengado y pago, respectivamente.

Asimismo, el artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.º 126-2017-EF, respecto del pago; artículo 17º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto a la gestión de pagos; los artículos 5º, 6º, 9º, 14º, 18º y 31° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral

[1] Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero, de acuerdo a lo previsto en el numeral 49.1 del artículo 49º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.° 017-2007-EF-77.15.

[2] De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

n.° 017-2007-EF-77.15, referidos al registro del proceso de ejecución del gasto, información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, formalización del gasto devengado, del pago, condiciones para el gasto girado y uso de cheques en forma excepcional y el numeral 30.4 del artículo 30° de la citada directiva, respecto a principales condiciones para el giro de cheques.

También, los artículos 12°, 13°, 16°, 17° y 18° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, sobre ejecución del gasto público, certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP, compromiso, devengado y pago.

Lo cual afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos por S/27 000,00 soles, al haberlos apartado de la esfera funcional de la Administración Pública y ocasionó perjuicio económico de S/11 000,00 soles, teniendo su origen en la actuación de los servidores que indistintamente dispusieron y/o cobraron fondos públicos, sin estar registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF-SP, ni contar con la documentación sustentatoria que justifique dichos egresos.

Lo expuesto se detalla a continuación:

De acuerdo a lo establecido por el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, son cuatro (4) las etapas de la ejecución del gasto: Certificación, Compromiso, Devengado y Pago, cuyos datos relacionados con su formalización deben registrarse en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público - SIAF–SP, como único registro de la información y de uso obligatorio por parte de todas las entidades y organismos del Sector Público a nivel nacional, regional y local, y que se constituye como el medio oficial para el registro, procesamiento y generación de la información relacionada con la Administración Financiera del Sector Público[3].

Siendo que la etapa de **Certificación**, constituye un acto de administración, cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestal disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el respectivo año fiscal[4]. La cual es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar o adquirir un compromiso, luego se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. Dicha certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP[5].

Mientras que el **Compromiso** es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal[6]. Asimismo, para efectos de la ejecución financiera[7] y demás operaciones de tesorería, el monto total del compromiso debe registrarse en el SIAF-SP, debiendo contar con la

[3] De acuerdo a lo previsto en el artículo 10° de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
[4] De acuerdo a lo previsto en el artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.
[5] De acuerdo a lo previsto en el artículo 13° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01.
[6] De acuerdo a lo previsto en el artículo 42° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.
[7] De acuerdo a lo previsto en los artículos 5° y 6° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.° 017-2007-EF-77.15.

documentación sustentatoria[8] que deje constancia expresa de la afectación preventiva del monto autorizado, además se debe de consignar el número de registro SIAF-SP del gasto comprometido en dicho documento sustentatorio de esta etapa de ejecución.

Asimismo, el **Devengado,** es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido[9]; que se formaliza cuando se otorga la conformidad[10] a través del área correspondiente siempre y cuando se acredite la recepción satisfactoria de los bienes y la prestación de los servicios solicitados y se registra en el SIAF-SP sobre la base de la respectiva documentación sustentatoria[11].

Finalmente, la fase del **Pago** es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente[12] y solo procede el pago o cancelación del gasto siempre que esté debidamente formalizado como devengado y registrado en el SIAF-SP. Además, no procede el pago si no se ha consignado en los documentos relacionados con la obligación el número de registro SIAF-SP[13].

Dicho ello, se tiene que, para la ejecución del gasto en toda entidad pública, se debe realizar el registro de manera obligatoria en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público - SIAF-SP, las etapas de la ejecución del gasto: Certificación, Compromiso, Devengado y Pago; además de ello, que cada una de las etapas estén formalizadas con la documentación sustentatoria correspondiente.

Ahora bien, la Municipalidad Distrital de Santiago, en adelante la "Entidad", a través de la Resolución de Alcaldía n.° 1270-2019-MDS/A-REGION ICA de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**; designó a los señores César Raúl Changa Campos, gerente de Administración[14] **(Apéndice n.° 5)**, y a Martin Ormeño Pachas, subgerente de Tesorería **(Apéndice n.° 6)**, como Responsables Titulares del Manejo de las Cuentas Bancarias[15] de la Unidad Ejecutora 300970 correspondiente a la Municipalidad Distrital de Santiago, quienes en virtud de sus cargos eran responsables de la administracion de los Fondos Públicos[16].

[8] De acuerdo a lo previsto en el numeral 16.3 del artículo 16° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, el compromiso se sustenta en los siguientes documentos:" [...] Orden de compra – Guia de Internamiento, orden de servicio, planilla de movilidad, Planilla de viáticos, Planilla Anualizada de gastos en personal, planilla anualizada de Gastos en Pensiones [...]".

[9] De acuerdo a lo previsto en el artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.

[10] De acuerdo a lo previsto en el artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.° 017-2007-EF-77.15.

[11] El devengado se sustenta con alguno de los documentos siguientes: Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT, entre otros, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.° 017-2007-EF-77.15.

[12] De acuerdo a lo previsto en el artículo 44° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.

[13] De acuerdo a lo previsto en el artículo 14° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.° 017-2007-EF-77.15.

[14] Mediante Resoluciones de Alcaldía n.°s 1266 y 1625-2019-MDS/A-REGION ICA de 5 de setiembre y 31 de diciembre de 2019, respectivamente, **(Ver apéndice n.° 5)**, se le designó como Gerente de Administración y Finanzas, no obstante que, de acuerdo a la estructura orgánica establecida en el Reglamento de Organización y Funciones vigente, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MDS/A-REGION-ICA de 23 de abril de 2019 **(Ver apéndice 29)**, corresponde la denominación de Gerencia de Administración.

[15] Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero, de acuerdo a lo previsto en el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.° 017-2007-EF-77.15.

[16] Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, de acuerdo a lo previsto en el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Dichos servidores públicos en el ejercicio de sus cargos y atribuciones suscribieron mancomunadamente durante el mes de octubre de 2019, cheques[17] por el importe total de S/27 000,00 soles **(Apéndice n.° 7)** con cargo a las cuentas corrientes de la Municipalidad Distrital de Santiago n.ºs 601-0601000482 y 601-0601040395 del Banco de la Nación y 406-3000483324 del Banco Interbank a favor del mismo Martin Ormeño Pachas y del servidor José Pedro Chacalcaje Mendoza *-Secretario General-* a través de los cheques que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 1
CHEQUES EMITIDOS

Item	CHEQUE N°	FECHA	A FAVOR DE	CARGO EN INSTITUCIÓN	RUBRO	CUENTA BANCARIA	ENTIDAD BANCARIA	MONTO	FECHA DE COBRO
1	80738909	18/10/2019	Martin Ormeño Pachas	Tesorero	08	601 - 0601040395	Banco de la Nación	4 000,00	21/10/2019
2	86229408	18/10/2019	Martin Ormeño Pachas	Tesorero	09	406-3000483324	Interbank	2 000,00	21/10/2019
3	79585647	25/10/2019	José Pedro Chacalcaje Mendoza	Secretario General	09	601-0601000482	Banco de la Nación	8 000,00	30/10/2019
4	79585648	25/10/2019	Martin Ormeño Pachas	Tesorero	09	601-0601000482	Banco de la Nación	8 000,00	26/10/2019
5	86229483	30/10/2019	Martin Ormeño Pachas	Tesorero	09	406-3000483324	Interbank	5 000,00	30/10/2019
							Importe Total S/	**27 000,00**	

Fuente: Información proporcionada por la Entidad mediante Oficios n.°s 098-2020-GM-MDS-REGION-ICA de 11 de setiembre de 2020 y 013-2020-MDS/SGT de 23 de octubre de 2020, así como mediante el acta de recopilación de información n.° 001-MPI-OCI/AC-2-0406-2020-003 de 9 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto en el cuadro que antecede, se precisa que:

- Los Responsables Titulares del Manejo de las Cuentas Bancarias[18] de la Entidad; César Raúl Changa Campos, gerente de Administración, y Martin Ormeño Pachas, subgerente de Tesorería, suscribieron mancomunadamente el 18 de octubre del año 2019, el cheque n.° 80738909 **(Ver apéndice n.° 7)** por el importe de S/4 000,00 soles y el cheque n.° 86229408 **(Ver apéndice n.° 7)** por el importe de S/2 000,00 soles, con cargo a la cuenta corriente n.° 601-0601040395 del Banco de la Nación y a la cuenta corriente n.° 406-3000483324 del Banco Interbank, respectivamente, a favor del mismo Martin Ormeño Pachas, quien cobró los citados cheques el 21 de octubre de 2019, según se evidencia del reverso de los cheques **(Ver apéndice n.° 7)** y de los estados bancarios correspondientes al período del 1 al 31 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, sin que se haya realizado el registro[19] en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF-SP, respecto a la Certificación, Compromiso, Devengado y Pago como fases obligatorias del gasto público, y sin la documentación sustentatoria que justifique dichos egresos.

[17] Con Oficio n.° 013-2020-MDS/SGT de 23 de octubre de 2020, **(Apéndice n.° 8)** la subgerente de Tesorería remitió copia de los cheques siguientes: 80738909, 86229408, 79585647, 79585648 y 86229483, debidamente autenticados y/o visados por las entidades bancarias respectivas.
[18] Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y Tesorero, de acuerdo a lo previsto en el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.° 017-2007-EF-77.15.
[19] De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

- Asimismo, suscribieron mancomunadamente el 25 de octubre de 2019 los cheques n.ºs 79585647 y 79585648 **(Ver apéndice n.º 7)** por el importe de S/8 000,00 soles cada uno, con cargo a la cuenta corriente n.º 601-0601000482 del Banco de la Nación, a favor del servidor José Pedro Chacalcaje Mendoza, Secretario General **(Apéndice n.º 10)** y del mismo Martin Ormeño Pachas respectivamente, quienes realizaron su cobro el 30 y 26 de octubre de 2019, respectivamente, según se evidencia del reverso de los cheques **(Ver apéndice n.º 7)** y del estado bancario correspondiente al período del 1 al 31 de octubre de 2019 **(Ver apéndice n.º 9)**, sin que se haya realizado el registro[20] en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF-SP, respecto a la Certificación, Compromiso, Devengado y Pago como fases obligatorias del gasto público, y sin la documentación sustentatoria que justifique dichos egresos.

 Al respecto, mediante Carta n.º 001-2020-JCH de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.º 11)**, el servidor José Pedro Chacalcaje Mendoza **(Ver apéndice n.º 10)**, indicó lo siguiente:

 > *[...] conforme el requerimiento de devolución de dinero al señor Martin Ormeño Pachas, ex Tesorero de la Municipalidad mediante la Carta N° 002-A-2020-GM-REGION ICA de fecha 20 de enero del 2020, retirados de la cuenta corriente de la Entidad N° 00-601-000482 por un monto ascendente de s/16,000.00, vengo a su encargo por salud del interesado, en adjuntar la devolución en los bauchers de depósito N° 80632353 con Registro de Operaciones N° 0302821 de fecha 31ENE2020 efectuados ante el Banco de la Nación, en dos bauchers de s/8,000.00 c/u uno devuelto a voluntad del suscrito por error en el girado del ex tesorero el cual cumplo con su devolución en su totalidad y el otro monto devuelto de s/8,000.00 corresponde al requerimiento efectuado al señor Martin Ormeño Pachas, que sumados ascienden a s/.16,000.00 soles, indicando el antes citado que al momento de emitir dichos cheques en su condición de tesorero se registró un error material involuntario de fuerza mayor en la emisión, que imposibilito definitivamente se cumpla con las obligaciones lo cual implica poner fin en su totalidad con la devolución del dinero a la Cuenta Corriente N° 00-601-000482 a fin de no afectar los intereses de la entidad y causar perjuicio al estado peruano, dejándose constancia que el monto total de s/16,000.00 devuelto fue efectuado por mi persona ante el Banco de la Nación de Ica, correspondiendo s/8,000.00 del suscrito y s/8,000.00 a ruego del requerido Martin Ormeño Pachas, Motivo por el cual solicito se tenga por cumplida la devolución del dinero requerido [...].*

 Además adjuntó a la citada carta dos (2) vouchers de depósito en efectivo con n°s 038900109 y 038900110 ambos de 31 de enero de 2020 **(Ver Apéndice n.º 11)**, por el importe de S/8 000,00 soles cada uno que totalizan S/16 000,00 soles; monto que fue ingresado a la cuenta corriente de la Municipalidad Distrital de Santiago n.º 00-601-000482 del Banco de la Nación, tal como consta en los estados bancarios del período del 1 al 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.º 12)**, dicha devolución correspondería al cobro de los cheques n.ºs 79585647 y 79585648 **(Ver apéndice n.º 7)**, según lo señalado en el Informe n.º 030-2020-MDS/SGT de 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.º 13)** de la subgerente de Tesorería, quien desempeñaba el cargo a la fecha de emisión del citado documento. Es preciso indicar que, la citada devolución se realizó despues de noventa y dos (92) y noventa y seis (96) días calendario de la fecha de cobro, respectivamente.

- También, suscribieron mancomunadamente el 30 de octubre de 2019 el cheque n.º 86229483 **(Ver apéndice n.º 7)** por el importe de S/5 000,00 soles, con cargo a la cuenta corriente n.º 406-3000483324 del Banco Interbank, a favor del mismo Martin Ormeño Pachas, quien lo cobró el 30 de octubre de 2019, según se evidencia del reverso del cheque **(Ver apéndice n.º 7)** y del estado bancario correspondiente al período del 1 al 31 de octubre de 2019 **(Ver apéndice n.º 9)**, sin que se haya

[20] De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

realizado el registro[21] en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF-SP, respecto a la Certificación, Compromiso, Devengado y Pago como fases obligatorias del gasto público, y sin la documentación sustentatoria que justifique dichos egresos.

Cabe precisar que, en todos los casos, los desembolsos de los fondos públicos a través de la suscripción mancomunada de los referidos cheques, se realizó sin el registro[22] en el Sistema Integrado de Administración Finaciera - SIAF-SP, respecto a la Certificación, Compromiso, Devengado y Pago como fases obligatorias del gasto público, y sin la documentación sustentatoria que justifique dichos egresos.

Sobre el particular con relación a los cheques detallados en los parrafos precedentes, mediante Informes n.°s 151-2019-MDS/SGT **(Apéndice n.° 14)** y 167-2019-MDS/SGT **(Apéndice n.° 15)** de 21 de noviembre y 26 de diciembre de 2019 respectivamente, asi como del Oficio n.° 003-2020-MDS/SGT de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, todos emitidos por la subgerente de Tesorería, quien desempeñaba el cargo a la fecha de emision de los citados documentos, señaló entre otros aspectos que, no se visualiza su registro[23] en el SIAF (Sistema Integrado de Administración Financiera) que justifique su giro.

De igual modo con relación a los referidos cheques mediante Oficio n.° 012-2020-MDS/SGT de 9 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, la citada subgerente, informó[24] lo siguiente:

> *[...] verificado el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en el módulo girado, no existe tal procedimiento, ni documentación sustentatoria de los cheques mencionados[...]*

Asimismo, de la revisión efectuada al reporte SIAF – Formato A[25] **(Apéndice n.° 19)**, también se evidencia que los cheques materia de control no han sido registrados[26] en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), y por ende las operaciones que debieron sustentar su emisión para efectuar el pago de una obligación por gasto público; lo que es concordante a su vez con los Libros Bancos del mes de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 20)** correspondientes a las cuentas corrientes de la Municipalidad Distrital de Santiago n.°s 601-0601040395 y 601-0601000482 del Banco de la Nación, asi como de la cuenta corriente n.° 406-3000483324 del Banco Interbank, en los cuales tampoco se visualiza su registro.

Por otro lado, la Directiva de Tesoreria n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, modificada por Resolución Directoral n.° 017-2007-EF-77.15, establece en su artículo 31° la posibilidad de usar cheques en forma excepcional[27] solo para determinados supuestos;

[21] De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
[22] De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
[23] De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
[24] En atención a la solicitud de información realizada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica, mediante el Oficio n.° 643-2020-MPI/OCI de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, que en su punto 4, solicitó informar si los cheques n.° 80738909, 86229408, 79585647, 79585648, 86229483, fueron girados o no a través del SIAF.
[25] Proporcionado por la Entidad mediante Oficio n.° 012-2020-MDS/SGT de 9 de octubre de 2020 **(Ver apéndice n.° 17)**.
[26] De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
[27] **Artículo 31°.- Las Unidades Ejecutoras sólo pueden usar cheques en forma excepcional**
En las Unidades Ejecutoras se podrá utilizar cheques en forma excepcional sólo para los siguientes pagos:
a) A personal cuyo contrato no exceda de cuatro (4) meses.
b) Por retenciones tales como AFP's, ONP, tributos y descuentos autorizados por el trabajador o pensionista.
c) A personal de la Institución por concepto de Encargo, habilitación y reposición del Fondo para Pagos en Efectivo o Caja Chica y para el pago de jornales.
d) A proveedores imposibilitados de abrir cuentas bancarias en el Sistema Financiero Nacional.
e) Con cargo a fondos distintos de los autorizados por la DNTP.

respecto a lo cual mediante Oficio n.° 632-2020-MPI/OCI de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, se solicitó a la Entidad informe si en el mes de octubre de 2019, se giró cheques a favor de los servidores José Pedro Chacalcaje Mendoza y Martin Ormeño Pachas por algunos de los supuestos establecidos en el citado artículo.

En atención a lo solicitado, mediante Oficio n.° 109-2020-GM-MDS-REGION-ICA de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 22)** el gerente Municipal, adjuntó los informes siguientes:

1. ***Pago del personal cuyo contrato no exceda de cuatro (4) meses.***
 Mediante Informe n.° 659-2020-MDS/SGAP de 6 de octubre de 2020, el subgerente de Abastecimiento y Patrimonio, indicó lo siguiente:
 [...]
 "El área de Logística no gira cheque"
 [...]
2. ***Pago de retenciones tales como AFPs, ONP, tributos y descuentos autorizados por el trabajador o pensionista.***
 Mediante Informe n.° 192-2020-CONT/MDS de 6 de octubre de 2020. el subgerente de Contabilidad, indicó lo siguiente:
 [...]
 "NO se registra ningún cheque o encargo a nombre de las personas mencionadas en el oficio en mención para pagos de descuentos de AFP, ONP, TRIBUTOS y descuentos autorizados por los trabajadores"
 [...]
4. ***Pago a proveedores imposibilitados de abrir cuentas bancarias en el sistema financiero nacional.***
 Mediante Informe n.° 659-2020-MDS/SGAP de 6 de octubre de 2020, el subgerente de Abastecimiento y Patrimonio, indicó lo siguiente:
 [...]
 "No nos corresponde, cada servicio que se hace se adjunta su CCI".
 [...]
5. ***Cargo a fondos distintos de los autorizados por la DNTP.***
 Mediante Informe n.° 068-2020-GAF/MDS-REGION ICA, de 8 de octubre de 2020, el gerente de Administración, indicó lo siguiente:
 [...]
 "No se les ha encomendado a los Sres. antes mencionados se efectué cargo a Fondos Distintos a los autorizados por la DNTP".
 [...]
6. ***Viáticos, por no poder utilizarse la modalidad del abono de cuentas bancarias.***
 Mediante Informe n.° 068-2020-GAF/MDS-REGION ICA de 8 de octubre de 2020, el gerente de Administración, indicó lo siguiente:
 [...]
 "No se les ha otorgado viáticos a los Sres. antes mencionados, por ninguna modalidad".
 [...]
7. ***Subvenciones a favor de personas naturales o jurídicas, autorizadas de acuerdo a ley.***

f) Viáticos, cuando no pueda utilizarse la modalidad del abono en cuentas bancarias.
g) Subvenciones a favor de personas naturales o jurídicas, autorizadas de acuerdo a ley.
h) Tributos y tasas a las que se encuentre obligada la Unidad Ejecutora, en su condición de contribuyente.
i) A empresas que prestan servicios públicos, únicamente cuando la Unidad Ejecutora, por razones del sistema de cobranza de dichas empresas, no pueda brindar la información que permita identificar los correspondientes recibos.
j) Por compras con la modalidad de pago contra entrega, si así lo estipula el respectivo contrato.
k) Por cesión de derechos, debidamente acreditados.
l) Por devolución de montos a personas naturales o jurídicas por cobros en exceso o por la cancelación de un servicio. m) Otros casos que apruebe la DNTP.

Mediante Informe n.º 068-2020-GAF/MDS-REGION ICA de 8 de octubre de 2020, el gerente de Administración, indicó lo siguiente:

[...]

"No se les ha designado a los Sres. antes mencionados, realizar subsanaciones a favor de personas naturales o jurídicas autorizados de acuerdo a Ley".

[...]

8. ***Pago de tributos y tasas a las que se encuentre obligada la municipalidad, en su condición.***
Mediante Informe n.º 192-2020-CONT/MDS de 6 de octubre de 2020, el subgerente de Contabilidad, indicó lo siguiente:

[...]

"NO se registra ningún cheque o encargo a nombre de las personas mencionadas en el oficio en mención para pagos de tributos y tasas de la municipalidad como contribuyente".

[...]

10. ***Por compras con la modalidad de pago contra entrega, si así o estipula el respectivo contrato***
Mediante Informe n.º 659-2020-MDS/SGAP de 6 de octubre de 2020, el subgerente de Abastecimiento y Patrimonio, indicó lo siguiente:

[...]

"Durante el mes de Octubre no se hizo ningún contrato con la modalidad de pago contra entrega".

[...]

Además, mediante Oficio n.º 011-2020-MDS/SGT de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 23)**, la subgerente de Tesorería, quien desempeñaba el cargo a la fecha de emisión del citado documento, indicó lo siguiente:

> "[...] *Tal como lo estableciera la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 en su artículo 31, existe de forma excepcional la utilización de cheques bajo las condiciones solicitadas en el documento de la referencia.*
> [...] *al respecto se le debe indicar que verificado el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) – 2019 en la fase de girado, no existe expediente SIAF, ni documentación sustentatoria que de forma excepcional se haya utilizado los cheques mencionados para las condiciones que se establecen en el artículo mencionado"*
> [...]"

De lo expuesto, se evidencia que, durante el mes de octubre de 2019, no se giraron cheques a favor de los servidores Martin Ormeño Pachas y José Pedro Chacalcaje Mendoza, por las excepciones establecidas en la normativa antes señalada.

Cabe precisar que, con relación al giro excepcional de cheques, el numeral 30.4 del artículo 30º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, establece que: *"Esta prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institucion para casos diferentes a los señalados en la presente Directiva".*

También, es preciso señalar que, respecto a si la Entidad al mes de octubre de 2019 mantuvo obligaciones pendientes de pago[28] a favor de los servidores José Pedro Chacalcaje Mendoza y Martin Ormeño Pachas, mediante Oficio n.° 098-2020-GM-MDS-REGION-ICA de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.º 25)**, el gerente Municipal, adjuntó el Informe n.° 088-2020-MDS/SGT de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.º 26)** emitido por la subgerente de Tesorería, quien desempeñaba el cargo a la fecha de emision del citado documento, en el cual indicó lo siguiente:

> [...] *en la Sub Gerencia de Tesoreria no existia algún documento y/o expediente que indique alguna obligación pendiente por pagar a favor de los Jose Pedro Chacalcaje Mendoza y Martin Ormeño Pachas* [...]

[28] En atención a la solicitud de información realizada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica, mediante el Oficio n.° 543-2020-MPI/OCI de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.º 24)**, con relación a su punto 9 [...].

En el mismo sentido, mediante Oficio n.° 007-2020-MDS/SGT de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, la subgerente de Tesorería, quien desempeñaba el cargo a la fecha de emisión del citado documento señaló lo siguiente:

> *[...] a octubre del 2019 no existía algún documento y/o expediente que indique alguna obligación pendiente por pagar a favor de los señores Jose Pedro Chacalcaje Mendoza y Martin Ormeño[...].*

Tal como se ha indicado en los documentos que anteceden, en el mes de octubre de 2019 no hubo obligaciones pendientes por pagar a favor de los servidores José Pedro Chacalcaje Mendoza y Martin Ormeño Pachas.

De lo expuesto, se tiene que César Raúl Changa Campos, gerente de Administración y Martin Ormeño Pachas, subgerente de Tesorería, quienes a su vez eran Responsables Titulares del Manejo de las Cuentas Bancarias[29] de la Municipalidad Distrital de Santiago, y por ende responsables de la Administración de los Fondos Públicos[30], durante el mes de octubre de 2019, dispusieron de fondos públicos por el importe de S/27 000,00 soles de las cuentas corrientes de la Municipalidad Distrital de Santiago n.ºs 601-0601040395 y 601-0601000482 del Banco de la Nación, asi como de la cuenta corriente n.° 406-3000483324 del Banco Interbank, a través de la suscripción mancomunada de los cheques n.ºs 80738909, 86229408, 79585647, 79585648 y 86229483 a favor del mismo Martin Ormeño Pachas y del servidor José Pedro Chacalcaje Mendoza, quienes realizaron su cobro; sin que se haya realizado el registro[31] en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF-SP, respecto a la Certificación, Compromiso, Devengado y Pago como fases obligatorias del gasto público, y sin la documentación sustentatoria que justifique dichos egresos.

Es aplicable a los hechos expuestos la normativa vigente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

TÍTULO PRELIMINAR
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
[...]
1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

[29] Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero, de acuerdo a lo previsto en el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.° 017-2007-EF-77.15.

[30] Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, de acuerdo a lo previsto en el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.

[31] De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

- **Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público[32], publicada el 28 de noviembre de 2003.**

Artículo 10°. - Registro Único de Información
10.1 El registro de la información es único y de uso obligatorio por parte de todas las entidades y organismos del Sector Público, a nivel nacional, regional y local y se efectúa a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) que administra el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Comité de Coordinación.
10.2 El SIAF-SP constituye el medio oficial para el registro, procesamiento y generación de la información relacionada con la Administración Financiera del Sector Público, cuyo funcionamiento y operatividad se desarrolla en el marco de la normatividad aprobada por los órganos rectores.

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 20. Los Gastos Públicos
Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.
[...]

Artículo 40. Ejecución del gasto
La ejecución del gasto comprende las etapas siguientes:
1. Certificación.
2. Compromiso.
3. Devengado.
4. Pago.

Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario
41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.
41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.
[...]

[32] **Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**
[...]
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA
Única. – Transitoriedad
En tanto se implemente el Capítulo III del Decreto Legislativo de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final, la Administración Financiera del Sector Público se rige por la Ley N° 28112, en la parte correspondiente.

Artículo 42. Compromiso

42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.

42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

Artículo 44. Pago

44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

[...]

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería[33], aprobado por Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, publicado el 7 de mayo de 2017.**

Artículo 32.- Del pago

32.1 A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

32.2 La Unidad Ejecutora o Entidad debe consignar el número de registro SIAF-SP, en la documentación relacionada con la correspondiente obligación contractual. Caso contrario no procede la entrega de bienes o la prestación de los servicios por parte del proveedor o contratista.

[33] **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.**
[...]
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS
Primera. - Transitoriedad
En tanto se implemente lo dispuesto en el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final, el Sistema Nacional de Tesorería se rige por la Ley N° 28693, en la parte correspondiente.

32.3 Está prohibido el pago de obligaciones que no cumplan los requisitos prescritos en el presente artículo, aun cuando los bienes y/o los servicios, sean personales o no personales, cuenten con la conformidad respecto de su recepción o prestación.
[...]

- **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 17.- Gestión de pagos
17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.
17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.
[...]
17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo.

- **Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007, modificada por Resolución Directoral n.° 017-2007-EF-77.15, publicada el 31 de marzo de 2007.**

Artículo 5°.- Registro del proceso de ejecución del gasto
El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago.

Artículo 6°.- Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera
6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, no debiendo exceder el límite ni al período fijado a través del respectivo Calendario de Compromisos.
[...]
6.3 El número de registro SIAF-SP del Gasto Comprometido debidamente formalizado debe ser consignado en el documento sustentatorio de esta etapa de la ejecución.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ABOGADO V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE DE COMISION V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUPERVISOR V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE OCI V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[...]

Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

a) La recepción satisfactoria de los bienes;
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.

[...]

Artículo 14º.- Del pago

14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP, con cargo a la correspondiente Específica del Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, para cuyo efecto es indispensable que:

a) Se haya recepcionado, a través del SIAF-SP, las Autorizaciones de Giro y de Pago correspondientes, en el caso de los fondos administrados y procesados a través de la DNTP.
b) Se haya verificado la disponibilidad de los montos depositados en la respectiva cuenta bancaria, en el caso de fondos provenientes de otras fuentes de financiamiento.

14.2 No procede el pago si no se ha consignado en los documentos relacionados con la obligación contractual el número de registro SIAF- SP correspondiente, conforme lo establece el artículo 32º de la Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería".

[...]

Artículo 18º.- Condiciones para el Gasto Girado

18.1 Es requisito para el registro del Gasto Girado que el correspondiente Gasto Devengado haya sido contabilizado en el SIAF-SP.

18.2 El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente.

18.3 La fecha del Gasto Girado registrado en el SIAF-SP debe ser la misma o posterior a la fecha de la respectiva Autorización de Giro (Devengado en "A").

18.4 Está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Gasto Devengado (estado "A"), con excepción de lo contemplado en el literal k) del artículo 31º de la presente Directiva.

18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP.

18.6 El Gasto Girado con cargo a las subcuentas bancarias de gasto autorizadas por la DNTP debe realizarse, registrarse y transmitirse a través del SIAF-SP dentro de los cinco (5) días útiles de haberse recepcionado la respectiva Autorización de Giro".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – ABOGADO V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE DE COMISIÓN V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – SUPERVISOR V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE OCI V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[...]

Artículo 30°.- Principales condiciones para el giro de cheques
[...]
30.4 Está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución para casos diferentes a los señalados en la presente Directiva".

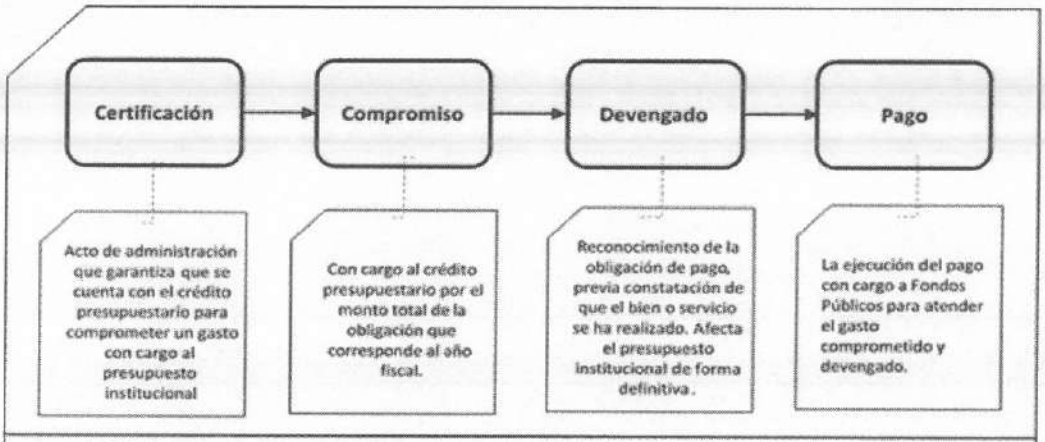
Artículo 31°.- Las Unidades Ejecutoras sólo pueden usar cheques en forma excepcional
En las Unidades Ejecutoras se podrá utilizar cheques en forma excepcional sólo para los siguientes pagos:

a) A personal cuyo contrato no exceda de cuatro (4) meses.
b) Por retenciones tales como AFP's, ONP, tributos y descuentos autorizados por el trabajador o pensionista.
c) A personal de la Institución por concepto de Encargo, habilitación y reposición del Fondo para Pagos en Efectivo o Caja Chica y para el pago de jornales.
d) A proveedores imposibilitados de abrir cuentas bancarias en el Sistema Financiero Nacional.
e) Con cargo a fondos distintos de los autorizados por la DNTP.
f) Viáticos, cuando no pueda utilizarse la modalidad del abono en cuentas bancarias.
g) Subvenciones a favor de personas naturales o jurídicas, autorizadas de acuerdo a ley.
h) Tributos y tasas a las que se encuentre obligada la Unidad Ejecutora, en su condición de contribuyente.
i) A empresas que prestan servicios públicos, únicamente cuando la Unidad Ejecutora, por razones del sistema de cobranza de dichas empresas, no pueda brindar la información que permita identificar los correspondientes recibos.
j) Por compras con la modalidad de pago contra entrega, si así lo estipula el respectivo contrato.
k) Por cesión de derechos, debidamente acreditados.
l) Por devolución de montos a personas naturales o jurídicas por cobros en exceso o por la cancelación de un servicio.
m) Otros casos que apruebe la DNTP".

- **Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, publicada el 14 de enero de 2019.**

Artículo 12. Ejecución del Gasto Público
La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.

El proceso de ejecución del gasto público se realiza conforme al siguiente esquema:



Fuente: DL N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
DL N° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 13. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

13.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo Nº 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.
13.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.
13.3. [...] La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP.
[...]

Artículo 16. Compromiso
16.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.
[...]
16.3. El compromiso se sustenta en los siguientes documentos:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – ABOGADO V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE DE COMISIÓN V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – SUPERVISOR V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE OCI V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CÓDIGO DOCUMENTO	NOMBRE
016	CONVENIO SUSCRITO
031	ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO
032	ORDEN DE SERVICIO
036	PLANILLA DE MOVILIDAD
039	PLANILLA DE DIETAS DE DIRECTORIO
041	PLANILLA DE PROPINAS
042	PLANILLA DE RACIONAMIENTO
043	PLANILLA DE VIATICOS
059	CONTRATO COMPRA – VENTA
060	CONTRATO SUSCRITO (VARIOS)

CÓDIGO DOCUMENTO	NOMBRE
133	RESUMEN ANUALIZADO LOCADORES DE SERVICIOS
134	RESUMEN ANUALIZADO DE PLANILLA PROYECTO ESPECIALES
070	CONTRATO SUSCRITO (OBRAS)
230	PLANILLA ANUALIZADA DE GASTOS EN PERSONAL
231	PLANILLA ANUALIZADA DE GASTOS EN PENSIONES
232	RESUMEN ANUALIZADO DE RETRIBUCIONES – CAS
233	RESUMEN SERVICIOS PUBLICOS ANUALIZADO
234	DISPOSITIVO LEGAL O ACTO DE ADMINISTRACIÓN 1/
235	PLANILLA OCASIONALES

1/ Sólo en el caso de CTS, gratificaciones, subsidios, fondos para pagos en efectivo, caja chica, encargos, sentencias en calidad de cosa juzgada, aguinaldos y arbitrios.

[...]

Artículo 17. Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440.

[...]

Artículo 18. Pago

El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. El pago es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería".

La situación expuesta afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos por S/27 000,00 soles, al haberlos apartado de la esfera funcional de la Administración Pública y ocasionó perjuicio económico de S/11 000,00 soles, teniendo su origen en la actuación de los servidores que indistintamente dispusieron y/o cobraron fondos públicos, sin estar registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF-SP, ni contar con la documentación sustentatoria que justifique dichos egresos.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos **César Raúl Changa Campos** y **Martin Ormeño Pachas**, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, hasta la fecha de emisión del presente informe, conforme se detalla en el **apéndice n.° 28** del Informe de Control Específico.

De otro lado, se requirió información al servidor **José Pedro Chacalcaje Mendoza** respecto a su participación en los hechos observados en el Pliego de Hechos, a efectos de que presente los comentarios que considere pertinente emitir, mediante los Oficios n.ºs 011 y 012-2020-MPI/OCI de 13 de noviembre y 4 de diciembre de 2020, recibidos el 26 de noviembre y 4 de diciembre de 2020, respectivamente, dando respuesta al correo electrónico rsantiago@contraloria.gob.pe el 4 de diciembre de 2020 y mediante Documento s/n recibido el 17 de diciembre de 2020, este ultimó presentado fuera del plazo otorgado para tal fin, conforme se detalla en el **apéndice n.º 28** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Al respecto, los señores **César Raúl Changa Campos** y **Martin Ormeño Pachas,** no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, por lo que se concluye que los hechos observados se mantienen, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 28** del Informe de Control Específico. Lo que se describe a continuación:

- **César Raúl Changa Campos**, identificado con DNI n.º 21409986, en su condición de gerente de Administración[34], período de gestión del 5 de setiembre de 2019 al 20 de noviembre de 2020 y como Responsable Titular del Manejo de las Cuentas Bancarias[35] de la Municipalidad Distrital de Santiago, período del 9 de setiembre de 2019 al 24 de noviembre de 2020, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 001-2020-MPI-OCI/SCE-003 de 13 de noviembre de 2020, recibido el 16 de noviembre de 2020 **(Ver apéndice n.º 28)**, sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, por las razones que se detallan en el **apéndice n.º 28** del Informe de Control Específico.

- **Martin Ormeño Pachas**, identificado con DNI n.º 41074903, en su condición de subgerente de Tesorería, período de gestión del 2 de mayo al 4 de noviembre de 2019 y como Responsable Titular del Manejo de las Cuentas Bancarias[36] de la Municipalidad Distrital de Santiago, período del 9 de setiembre al 7 de noviembre de 2019, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con la Cédula de Comunicación n.º 002-2020-MPI-OCI/SCE-003 de 13 de noviembre de 2020, recibido el 16 de noviembre de 2020 **(Ver apéndice n.º 28);** sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, por las razones que se detallan en el **apéndice n.º 28** del Informe de Control Específico.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Disposición de fondos públicos a favor de servidores de la Entidad, sin documentación sustentatoria y sin registro de la certificación, compromiso, devengado y pago en el SIAF que justifique dichos egresos, afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos por S/27 000,00, al haberlos apartado de la

[34] Mediante Resoluciones de Alcaldía n.ºs 1266 y 1625-2019-MDS/A-REGION ICA de 5 de setiembre y 31 de diciembre de 2019, respectivamente, **(Ver apéndice n.º 5)**, se le designó como Gerente de Administración y Finanzas, no obstante que, de acuerdo a la estructura orgánica establecida en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2019-MDS/A-REGION-ICA de 23 de abril de 2019 **(Ver apéndice 29)**, corresponde la denominación de Gerencia de Administración.

[35] Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero, de acuerdo a lo previsto en el numeral 49.1 del artículo 49º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.º 017-2007-EF-77.15.

[36] Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero, de acuerdo a lo previsto en el numeral 49.1 del artículo 49º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.º 017-2007-EF-77.15.

esfera funcional de la administración pública y ocasionó perjuicio económico de S/11 000,00", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Disposición de fondos públicos a favor de servidores de la Entidad, sin documentación sustentatoria y sin registro de la certificación, compromiso, devengado y pago en el SIAF que justifique dichos egresos, afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos por S/27 000,00, al haberlos apartado de la esfera funcional de la administración pública y ocasionó perjuicio económico de S/11 000,00", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

- **César Raúl Changa Campos**, identificado con DNI n.° 21409986, gerente de Administración[37], período de gestión del 5 de setiembre de 2019 al 20 de noviembre de 2020, designado con Resoluciones de Alcaldía n.°s 1266 y 1625-2019-MDS/A-REGION ICA de 5 de setiembre y 31 de diciembre de 2019, respectivamente, **(Ver apéndice n.° 5)**, y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.° 681-2020-MDS/A-REGION-ICA de 19 de noviembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 5)**, y como Responsable Titular del Manejo de las Cuentas Bancarias[38] de la Municipalidad Distrital de Santiago, período del 9 de setiembre de 2019 al 24 de noviembre de 2020, en virtud de las Resoluciones de Alcaldía n.°s 1270-2019-MDS/A-REGION ICA de 9 de setiembre de 2019, 1451-2019-MDS/A-REGION ICA de 8 de noviembre de 2019 y 762-2020-MDS/A-REGION de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.

 Por disponer mancomunadamente con el servidor **Martin Ormeño Pachas,** subgerente de Tesorería y Responsable Titular del Manejo de las Cuentas Bancarias[39], fondos públicos por los importes de S/4 000,00 y S/2 000,00 soles a favor del propio **Martin Ormeño Pachas**, a través de la suscripción de los cheques n.°s 80738909 y 86229408, respectivamente, ambos del 18 de octubre de 2019, quien ejerciendo el cargo de subgerente de Tesorería los cobró.

 De la misma forma, dispusieron de fondos públicos por el importe de S/8 000,00 soles a favor del servidor **José Pedro Chacalcaje Mendoza** a través de la suscripción del cheque n.° 79585647 de 25 de octubre de 2019, quien ejerciendo el cargo de Secretario General lo cobró; asi como el importe de S/8 000,00 soles a favor del propio **Martin Ormeño Pachas**, a través de la suscripción del cheque n.° 79585648 de 25 de octubre de 2019, quien ejerciendo el cargo de subgerente de Tesorería lo cobró.

[37] Mediante Resoluciones de Alcaldía n.°s 1266 y 1625-2019-MDS/A-REGION ICA de 5 de setiembre y 31 de diciembre de 2019, respectivamente, (Ver apéndice n.° 5), se le designó como Gerente de Administración y Finanzas, no obstante que, de acuerdo a la estructura orgánica establecida en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MDS/A-REGION -ICA de 23 de abril de 2019 **(Ver apéndice 29)**, corresponde la denominación de Gerencia de Administración.

[38] Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero, de acuerdo a lo previsto en el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.° 017-2007-EF-77.15.

[39] Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y Tesorero, de acuerdo a lo previsto en el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.° 017-2007-EF-77.15.

Asi como también, dispusieron de fondos públicos por el importe de S/5 000,00 soles a favor del propio **Martin Ormeño Pachas** a través de la suscripción del cheque n.° 86229483 de 30 de octubre de 2019, quien ejerciendo el cargo de subgerente de Tesorería lo cobró.

En todos los casos, no se realizó el registro[40] en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP, respecto a la Certificación, Compromiso, Devengado y Pago como fases obligatorias del gasto público, y sin la documentación sustentatoria que justifique dichos egresos; dando lugar a que los referidos servidores tuvieran la disposición inmediata de fondos públicos en su esfera privada, sin acreditarse que los fondos públicos fueran empleados en fines institucionales propios de la Entidad, en perjuicio económico de esta última, al haberlos apartado de la esfera funcional de la Administración Pública.

Situación que afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos por S/27 000,00 soles y ocasionó perjuicio económico de S/11 000,00 soles.

Inobservando, lo dispuesto en el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, respecto al principio de legalidad; el artículo 10° de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, respecto al registro único de información (Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público SIAF-SP); artículos 20°, 40°, 41°, 42°, 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, respecto a los gastos públicos, ejecución del gasto, certificación del crédito presupuestario, compromiso, devengado y pago, respectivamente.

Asimismo, el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, respecto a del pago; artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto a la gestión de pagos; los artículos 5°, 6°, 9°, 14°, 18° y 31° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.° 017-2007-EF-77.15, referidos al registro del proceso de ejecución del gasto, información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, formalización del gasto devengado, del pago, condiciones para el gasto girado y uso de cheques en forma excepcional y el numeral 30.4 del artículo 30° de la citada directiva, respecto a principales condiciones para el giro de cheques.

También, los artículos 12°, 13°, 16°, 17° y 18° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, sobre ejecución del gasto público, certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP, compromiso, devengado y pago.

De ese modo, incumplió su función como gerente de Administración[41], prevista en el inciso 1 del numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ABOGADO V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE DE COMISION V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUPERVISOR V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE OCI V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[40] De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

[41] Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, de acuerdo a lo previsto en el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.

de Tesorería, por el cual le correspondía: "*Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia*".

Asimismo, su deber previsto en el literal d) del artículo 2º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; así como los Principios y Prohibiciones Éticas de la Función Pública previstos en los artículos 6º y 8º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por el cual: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:[...]* ***Probidad****: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*" y "*El servidor público está prohibido de: [...]* ***Obtener Ventajas Indebidas****: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*", respectivamente.

Así también, incumplió sus funciones como gerente de Administración[42], previstas en los literales a), b), d), g) y p) del artículo 62º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.º 004-2019-MDS/A-REGION–ICA de 23 de abril de 2019 **(Ver apéndice n.º 29)**, por los cuales le correspondía: *"Programar, dirigir, ejecutar y controlar las funciones de los sistemas de [...] tesorería [...]", "Autorizar los egresos de conformidad con las normas vigentes [...]", "Administrar en forma adecuada el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), en cumplimiento a normas del mencionado sistema", "Administrar en forma adecuada y con racionalidad los recursos financieros [...]"* y *"Administrar bajo responsabilidad, los fondos económicos [...] de la Municipalidad"*.

Finalmente, contravino su función como Responsable Titular del Manejo de las Cuentas Bancarias de la Entidad[43], por el cual le correspondía la: "*Suscripción mancomunada por parte de los funcionarios acreditados*" cumpliendo la ejecución de cada una de las fases de gasto público.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Martin Ormeño Pachas**, identificado con DNI n.º 41074903, en su condición de subgerente de Tesorería, período de gestión del 2 de mayo al 4 de noviembre de 2019, designado con Resolución de Alcaldía n.° 341-2019-MDS/A-REGION ICA de 2 de mayo de 2019 **(Ver apéndice n.º 6)**, y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.° 1434-2019-MDS/A-REGION-ICA de 4 de noviembre de 2019 **(Ver apéndice n.º 6)**, y como Responsable Titular del Manejo de las Cuentas Bancarias[44] de la Municipalidad Distrital de Santiago, período del 9 de setiembre al 7 de noviembre de 2019, en virtud a la Resolución de Alcaldía n.° 1270-2019-MDS/A-REGION ICA

[42] Según el artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones vigente, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MDS/A-REGION-ICA de 23 de abril de 2019, la Gerencia de Administración: *"[...] es un órgano de apoyo de la Municipalidad, encargada de conducir los sistemas de [...] tesorería [...] en estricto cumplimiento de las normas dictadas para cada uno de los sistemas administrativos [...]"*.

[43] De acuerdo a lo previsto en el numeral 49.1 del artículo 49º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.º 017-2007-EF-77.15 y de conformidad a lo previsto en el literal a) del numeral 30.1 del artículo 30º de la citada directiva.

[44] Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero, de acuerdo a lo previsto en el numeral 49.1 del artículo 49º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.° 017-2007-EF-77.15.

de 9 de setiembre de 2019 **(Ver apéndice n.° 4)** y la Resolución de Alcaldía n.° 1451-2019-MDS/A-REGION ICA de 8 de noviembre de 2019 **(Ver apéndice n.° 4)**.

Por disponer mancomunadamente con el servidor **César Raúl Changa Campos**, gerente de Administración y Responsable Titular del Manejo de las Cuentas Bancarias[45], fondos públicos por los importes de S/4 000,00 y S/2 000,00 soles a favor del propio **Martin Ormeño Pachas**, a través de la suscripción de los cheques n.°s 80738909 y 86229408 respectivamente, ambos del 18 de octubre de 2019, quien los cobró.

De la misma forma, dispusieron de fondos públicos por el importe de S/8 000,00 soles a favor del servidor **José Pedro Chacalcaje Mendoza** a través de la suscripción del cheque n.° 79585647 de 25 de octubre de 2019, quien ejerciendo el cargo de Secretario General lo cobró; así como el importe de S/8 000,00 soles a favor del propio **Martin Ormeño Pachas** a través de la suscripción del cheque n.° 79585648 de 25 de octubre de 2019, quien lo cobró.

Asi como también, dispusieron de fondos públicos por el importe de S/5 000,00 soles a favor del propio **Martin Ormeño Pachas** a través de la suscripción del cheque n.° 86229483 de 30 de octubre de 2019, quien lo cobró.

En todos los casos, no se realizó el registro[46] en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF-SP respecto a la Certificación, Compromiso, Devengado y Pago, como fases obligatorias del gasto público, y sin la documentación sustentatoria que justifique dichos egresos; dando lugar a que los referidos servidores, tuvieran la disposición inmediata de fondos públicos en su esfera privada, sin acreditarse que los fondos públicos fueran empleados en fines institucionales propios de la Entidad, en perjuicio económico de esta última, al haberlos apartado de la esfera funcional de la Administración Pública.

Situación que afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos por S/27 000,00 soles y ocasionó perjuicio económico de S/11 000,00 soles.

Inobservando, lo dispuesto en el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, respecto al principio de legalidad, el artículo 10° de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, respecto al registro único de información (Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público SIAF-SP); artículos 20°, 40°, 41°, 42°, 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, respecto a los gastos públicos, ejecución del gasto, certificación del crédito presupuestario, compromiso, devengado y pago, respectivamente.

Asimismo, el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, respecto del pago; artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto a la gestión de pagos; los artículos 5°, 6°, 9°, 14°, 18° y 31° de la Directiva de Tesorería

[45] Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero, de acuerdo a lo previsto en el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.° 017-2007-EF-77.15.

[46] De acuerdo a lo previsto en el artículo 10° de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.° 017-2007-EF-77.15, referidos al registro del proceso de ejecución del gasto, información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, formalización del gasto devengado, del pago, condiciones para el gasto girado y uso de cheques en forma excepcional y el numeral 30.4 del artículo 30° de la citada directiva, respecto a principales condiciones para el giro de cheques.

También, los artículos 12°, 13°, 16°, 17° y 18° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, sobre ejecución del gasto público, certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP, compromiso, devengado y pago.

De ese modo, incumplió su función como subgerente de Tesorería[47], prevista en el inciso 1 del numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, por el cual le correspondía: "*Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia*"; así como lo establecido en el numeral 18.5 del artículo 18° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.° 017-2007-EF-77.15, que establece: "*Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP*".

Asimismo, su deber previsto en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; así como los Principios y Prohibiciones Éticas de la Función Pública previstos en los artículos 6° y 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por el cual: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:[...]* ***Probidad****: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*" y "*El servidor público está prohibido de: [...]* ***Obtener Ventajas Indebidas****: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*", respectivamente.

Así también, incumplió sus funciones como subgerente de Tesorería[48], previstos en los literales a) y f) del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MDS/A-REGION-ICA de 23 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, por los cuales le correspondía: *"Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades de la Subgerencia de Tesorería."* y *"Gestionar la apertura de cuentas y subcuentas bancarias, controlando y evaluando el manejo de las mismas"*.

[47] Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, de acuerdo a lo previsto en el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.

[48] Según el artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones vigente, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MDS/A-REGION-ICA de 23 de abril de 2019, la Subgerencia de Tesorería: "*[...] es el órgano de apoyo [...] encargado de conducir los procesos de registro y control de los ingresos y gastos de fondos de la Municipalidad, y el cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Tesorería [...]*".

Finalmente, contravino su función como Responsable Titular del Manejo de las Cuentas Bancarias de la Entidad[49], por el cual le correspondía la: "*Suscripción mancomunada por parte de los funcionarios acreditados*" cumpliendo la ejecución de cada una de las fases de gasto público.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Asimismo, se ha identificado la participación de la persona siguiente:

- **José Pedro Chacalcaje Mendoza**, identificado con DNI n.º 80632353, Secretario General, período de gestión del 17 de enero de 2019 a la fecha, designado con Resoluciones de Alcaldía n.º 021 y 1641-2019-MDS/A-REGION ICA de 17 de enero y 31 de diciembre de 2019, respectivamente **(Ver apéndice n.º 10)**, quien el 30 de octubre de 2019 realizó el cobro del cheque n.º 79585647 por el importe de S/8 000,00 soles **(Ver apéndice 7)**, sin que haya sido registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF-SP, y sin la documentación sustentatoria que justifique dicho egreso.

 Quien luego de ello, mediante Carta n.º 001-2020-JCH de 31 de enero de 2020 **(Ver apéndice n.º 11)** adjuntó dos (2) vouchers de depósito en efectivo con n°s 038900109 y 038900110 ambos de 31 de enero de 2020 **(Ver apéndice n.º 11)**, por el importe de S/8 000,00 soles cada uno que totalizan S/16 000,00 soles; monto que fue ingresado a la cuenta corriente de la Municipalidad Distrital de Santiago n.º 00-601-000482 del Banco de la Nación, tal como consta en los estados bancarios del período del 1 al 31 de enero de 2020 **(Ver apéndice n.º 12)**, dicha devolución correspondería al cobro de los cheques n.ºs 79585647 y 79585648, según lo señalado en el Informe n.º 030-2020-MDS/SGT de 6 de marzo de 2020 de la subgerente de Tesorería, quien desempeñaba el cargo a la fecha de emisión del citado documento. Es preciso indicar que, la citada devolución se realizó despues de noventa y dos (92) y noventa y seis (96) días calendario de la fecha de cobro, respectivamente.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Santiago, se formula la conclusión siguiente:

1. Gerente de Administración y subgerente de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Santiago, quienes a su vez tuvieron la condición de Responsables Titulares del Manejo de las Cuentas Bancarias, durante el mes de octubre de 2019 dispusieron de fondos públicos por el importe de S/27 000,00 soles de las cuentas corrientes de dicha municipalidad n.ºs 601-0601040395 y 601- 0601000482 del Banco de la Nación, asi como de la cuenta corriente n.º 406-3000483324 del Banco Interbank, a través de la suscripción mancomunada de los cheques n.ºs 80738909, 86229408, 79585647, 79585648 y 86229483 a favor de sí mismo -*en el caso del subgerente de Tesorería*- y de otro servidor de la Entidad,

[49] De acuerdo a lo previsto en el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.° 017-2007-EF-77.15 y de conformidad a lo previsto en el literal a) del numeral 30.1 del artículo 30° de la citada directiva.

quienes realizaron su cobro; sin que se haya realizado el registro[50] en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF-SP, respecto a la Certificación, Compromiso, Devengado y Pago como fases obligatorias del gasto público, y sin la documentación sustentatoria que justifique dichos egresos.

Los hechos expuestos trasgredieron el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, respecto al principio de legalidad; el artículo 10° de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, respecto al registro único de información (Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público SIAF-SP); artículos 20°, 40°, 41°, 42°, 43° y 44° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, respecto a los gastos públicos, ejecución del gasto, certificación del crédito presupuestario, compromiso, devengado y pago, respectivamente.

Asimismo, el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, respecto del pago; artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto a la gestión de pagos; los artículos 5°, 6°, 9°, 14°, 18° y 31° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.° 017-2007-EF-77.15, referidos al registro del proceso de ejecución del gasto, información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, formalización del gasto devengado, del pago, condiciones para el gasto girado y uso de cheques en forma excepcional y el numeral 30.4 del artículo 30° de la citada directiva, respecto a principales condiciones para el giro de cheques.

También, los artículos 12°, 13°, 16°, 17° y 18° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, sobre ejecución del gasto público, certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP, compromiso, devengado y pago.

Lo cual afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos por S/27 000,00 soles, al haberlos apartado de la esfera funcional de la Administración Pública y ocasionó perjuicio económico de S/11 000,00 soles, teniendo su origen en la actuación de los servidores que indistintamente dispusieron y/o cobraron fondos públicos, sin estar registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF-SP, ni contar con la documentación sustentatoria que justifique dichos egresos.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Santiago, comprendidos en el hecho irregular "Disposición de fondos públicos a favor de servidores de la Entidad, sin documentación sustentatoria y sin registro de la certificación, compromiso, devengado y pago en el

[50] De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

SIAF que justifique dichos egresos, afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos por S/27 000,00, al haberlos apartado de la esfera funcional de la administración pública y ocasionó perjuicio económico de S/11 000,00" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Anticorrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopias autenticadas de los documentos siguientes:

- Resolución de Alcaldía n.° 1270-2019-MDS/A-REGION ICA de 9 de setiembre de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 1451-2019-MDS/A-REGION ICA de 8 de noviembre de 2019.
- Resolucion de Alcaldía n.° 762-2020-MDS/A-REGION de 25 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 5: Fotocopias autenticadas de los documentos siguientes:

- Resolución de Alcaldía n.° 1266-2019-MDS/A-REGION ICA de 5 de setiembre de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 1625-2019-MDS/A-REGION ICA de 31 de diciembre de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 681-2020-MDS/A-REGION-ICA de 19 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 6: Fotocopias autenticadas de los documentos siguientes:

- Resolución de Alcaldía n.° 341-2019-MDS/A-REGION ICA de 2 de mayo de 2019.
- Resolucion de Alcaldía n.° 1434-2019-MDS/A-REGION-ICA de 4 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 7: Fotocopias visadas por el Banco de la Nación de los cheques n.°s 80738909, 79585647 y 79585648, y fotocopias autenticadas por el Banco Interbank de los cheques n.°s 86229408 y 86229483.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 013-2020-MDS/SGT de 23 de octubre de 2020.

Apéndice n.º 9: Fotocopias autenticadas y visada por la subgerente de Tesoreria de los Estados Bancarios del Banco de la Nación del período del 1 al 31 de octubre de 2019; y fotocopia visada por la subgerente de Tesoreria de los Estados Bancarios del Banco Interbank, correspondiente al período del 1 al 31 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 10: Fotocopias autenticadas de los documentos siguientes:

- Resolución de Alcaldía n.º 021-2019-MDS/A-REGION ICA de 17 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.º 1641-2019-MDS/A-REGION ICA de 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 11: Fotocopias autenticadas de los documentos siguientes:

- Carta n.º 001-2020-JCH de 31 de enero de 2020.
- Vouchers de deposito en efectivo n.ºs 038900109 y 038900110 ambos de 31 de enero de 2020.

Apéndice n.° 12: Fotocopia visada del Estado Bancario del Banco de la Nacion, correspondiente al período del 1 al 31 de enero de 2020, por la subgerente de Tesoreria.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del Informe n.º 030-2020-MDS/SGT de 6 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del Informe n.° 151-2019-MDS/SGT 21 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del Informe n.º 167-2019-MDS/SGT 26 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 003-2020-MDS/SGT de 17 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 012-2020-MDS/SGT de 9 de octubre de 2020.

Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 643-2020-MPI/OCI de 5 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 19: Fotocopia visada por la subgerente de Tesoreria del reporte SIAF – Formato A correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2019.

Apéndice n.° 20: Fotocopias autenticadas de los Libros Bancos del Banco de la Nación correspondiente al mes de octubre de 2019; y fotocopias autenticadas y visadas por la subgerente de Tesoreria de los Libros Bancos del Banco Interbank, correspondiente al mes de octubre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – ABOGADO V°B° – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE DE COMISION V°B° – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – SUPERVISOR V°B° – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE OCI V°B° – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 632-2020-MPI/OCI de 2 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 109-2020-GM-MDS-REGION-ICA de 8 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 011-2020-MDS/SGT de 8 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 543-2020-MPI/OCI de 21 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 098-2020-GM-MDS-REGION-ICA de 11 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del Informe n.° 088-2020-MDS/SGT de 10 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 007-2020-MDS/SGT de 16 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de las Cédulas de comunicación n.[os] 001 y 002-2020-MPI-OCI/SCE-003 de 13 de noviembre de 2020; documento s/n recibido el 17 de diciembre de 2020; evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados. Así como los oficios de requerimiento de información n.[os] 011 y 012-2020-MPI/OCI de 13 de noviembre y 4 de diciembre de 2020, respectivamente; actas de recopilación de información n.[os] 004, 005 y 007-MPI-OCI/AC-2-0406-2020-003, de 16 y 26 de noviembre y 11 de diciembre de 2020, respectivamente.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MDS/A-REGION-ICA de 23 de abril de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE OCI V°B°

Ica, 17 de diciembre de 2020

Walter Américo Quiroga Trujillo
Supervisor de la Comisión de Control

Rita del Pilar Santiago Andres
Jefe de la Comisión de Control

Freddy Jesús Torres Morón
Abogado de la Comisión de Control
Reg. CAC N° 196

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL.

El **Jefe del Órgano de Control Institucional** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ica, 17 de diciembre de 2020

Lourdes María Ayala Changa
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
ABOGADO
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
JEFE DE COMISION
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUPERVISOR
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APENDICE N° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	César Raúl Changa Campos	21409986	Gerente de Administración	5/09/2019	20/11/2020	D. L. 276	[redacted]	Disposición de fondos públicos a favor de servidores de la Entidad, sin documentación sustentatoria y sin registro de la certificación, compromiso, devengado y pago en el SIAF que justifique dichos egresos, afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos por S/27 000,00, al haberlos apartado de la esfera funcional de la administración pública y ocasionó perjuicio económico de S/11 000,00.		X	X
			Responsable Titular del Manejo de las Cuentas Bancarias	9/09/2019	24/11/2020						
2	Martin Ormeño Pachas	41074903	Subgerente de Tesorería	2/05/2019	4/11/2019	CAS	[redacted]	Disposición de fondos públicos a favor de servidores de la Entidad, sin documentación sustentatoria y sin registro de la certificación, compromiso, devengado y pago en el SIAF que justifique dichos egresos, afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos por s/ 27 000,00, al haberlos apartado de la esfera funcional de la administración pública y ocasionó perjuicio económico de S/11 000,00.		X	X
			Responsable Titular del Manejo de las Cuentas Bancarias	9/09/2019	7/11/2019						

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – ABOGADO V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE DE COMISIÓN V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – SUPERVISOR V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE OCI V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

Municipalidad Provincial de Ica
Órgano de Control Institucional

OFICIO N° 820-2020-MPI/OCI

Ica, 18 de diciembre de 2020

Señor:
Leonardo Ruben Guerrero Silva
Alcalde
Municipalidad Distrital de Santiago
Panamericana Sur Km 318
Santiago/Ica/Ica

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO
MESA DE PARTES
28 DIC 2020
Hora: 9:41 N° de Exp.: 5564
Firma:

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico Nº 052-2020-2-0406-SCE

REF. : a) Oficio Nº 730-2020-MPI/OCI de 27 de octubre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019, modificado mediante Resolución de Contraloría Nº 296-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Ejecución de operaciones de pago de cheques a favor de personal de la Institución".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 052-2020-2-0406-SCE, en un (1) tomo de trescientos treinta (330) folios, el cual se remite en medio magnético (CD), que contiene el citado informe y sus respectivos apéndices, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dicho informe será remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Ica, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
CPC. Gisella Luja Choque
JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (e)